

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de febrero del 2016 dos mil dieciséis.-----

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 09/2015, derivado del acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria

del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, el cual fue notificado el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince.

**CUARTO.-** Luego, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo**, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación que consideró pertinente; asimismo con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de integración y se abrió el periodo de instrucción; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, sin embargo no obstante de habersele notificado de manera personal el 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo**,

remitió alegatos con fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, por lo que en ese tenor se acordó cerrar el periodo de alegatos.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el

seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue “Las Cuadritas” Fray Antonio Alcalde**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue “Las Cuadritas” Fray Antonio Alcalde**, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, presentó alegatos que estimara pertinentes en términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante como ya se dijo de habersele notificado de manera personal el día 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo**, remitió alegatos con fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, en los cuales se hace la reiteración de lo manifestado en su informe, acerca de los comprobantes correspondientes a las incapacidades y a la notificación que se le hizo a la presidenta de la Junta de Gobierno en su ausencia, informando que la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Institución, elaboró la solicitud y hubiera sido entregada en tiempo y forma de no ser porque tuvo que someterse a una cirugía de cuello que el médico programó para una fecha inesperada y por lo cual tuvo

que ausentarse de sus funciones; sin embargo, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el pasado 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, remitió su informe en torno a los hechos anexando al mismo la documentación correspondiente.

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas vía informe por la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo**, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa:

En ese tenor, se da cuenta que en el informe presentado por la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo**, no obra una relación o catálogo de ofrecimiento de pruebas, sin embargo, atendiendo a los principios rectores previstos en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al mencionado, se precisa que al momento de presentar su informe ante este Instituto, anexó al mismo la copia del oficio presentado, con folio 00563 asignado en oficialía de partes de este Instituto, así como los comprobantes de incapacidad y del oficio D/001/2015, con el que se le dio aviso a la Presidenta de la Junta de Gobierno de su ausencia.

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracción II, 329, 399, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, quien en esencia señaló: **a)** que la oficina de la Unidad de Transparencia de dicha institución elaboró la solicitud y hubiera sido entregada en tiempo y forma de no ser porque se tuvo que someter a una cirugía de cuello que el médico programó para una fecha inesperada y por lo cual tuvo que ausentarse de sus funciones; **b)** que preocupados por cumplir con el acuerdo de Adhesión al Sistema INFOMEX en tiempo, la oficina de la Unidad de Transparencia o por la Titular del Órgano de Auditoría Interna, pero se nos informó que debía ser firmado por una servidora como Presidenta y Titular del Organismo Albergue Las Cuadritas Fray Antonio Alcalde, lo cual no fue posible debido a su incapacidad y a tener restringidas las visitas por la seriedad de la misma. La Lic. Rojas les informó a través de un correo electrónico que se les daban 05 días hábiles a partir de la recepción de un correo que ella misma les remitió para enviar la solicitud una vez firmada, posteriormente dicha solicitud fue entregada en las oficinas del ITEI.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

*"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a VII...*

*VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."*

En este orden de ideas, es importante indicar que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado

"INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia e Información Pública.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurrir en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

**"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.**

**1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados: I a IV...**

**V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."**

Luego, mediante acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Centro de Salud de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde, Jalisco, para incorporarse al referido sistema "INFOMEX" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Ahora bien, una vez que se procede a entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el titular del sujeto obligado en mención, vía informe, se advierte que el mismo trata de justificar su omisión señalando que la oficina de la Unidad de Transparencia del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde, elaboró la solicitud y que hubiera sido entregada en tiempo y forma de no ser porque tuvo que someterse a una cirugía de cuello que el médico programó para una fecha inesperada y por lo cual tuvo que ausentarse de sus funciones; sin embargo, resulta importante señalar que el hecho de que se haya ausentado de sus funciones debido a una intervención médica es insuficiente para demostrar que efectivamente debido a ello no se adhirió al sistema electrónico "INFOMEX", además de que suponiendo sin conceder que esa haya sido la causa,



se advierte que el mismo fue presentado fuera de plazo y por el contrario se advierte, en la especie, que el sujeto obligado en cita incumplió el requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 90 noventa días se adhiriera a tal sistema electrónico, o en su caso, implemente un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo acreedor en consecuencia de la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

*"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.*

*1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:*

*I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:*

*a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...".*

Por último, con la conducta desplegada por la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

*"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

***IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".***

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no implementó un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el propio Consejo del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo

general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.		
Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Así las cosas, tomando en consideración que en la actualidad no se encuentra acreditado con medio de prueba alguno que el sujeto obligado Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde, Jalisco, se encuentre adherido al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25,

apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, lo procedente es sancionar a la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente sancionar y se sanciona a la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, con una multa por el equivalente a 10 diez días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$701.00 (*setecientos un pesos 00/100*), a razón de \$70.10 (*setenta pesos con diez centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de sancionar y se sanciona a la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**SEGUNDO.-** Por dicha responsabilidad se impone a la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde** una multa por el equivalente a 10 diez días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$701.00 (*setecientos un pesos 00/100*), a razón de \$70.10 (*setenta pesos con diez centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

**TERCERO.-** Hágase saber a la **Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se registrará bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

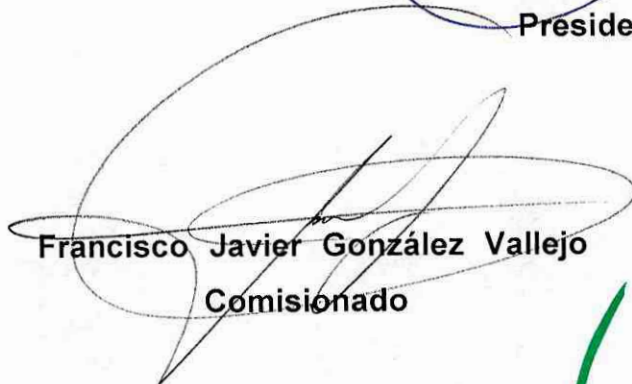
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente a la Sra. María Eugenia Casillas Bravo, entonces Presidenta de la Unidad de Transparencia y Titular del Organismo Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado



**Olga Navarro Benavides**  
Comisionada



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo